

**AG: 86/2023**

**SGC: 152/2023**

**S.J.: 380.2023**

Se ha recibido en esta Abogacia General solicitud de Informe en relación con el **Proyecto de Orden, del Consejero de Cultura, Turismo y Deporte, por la que se dictan las normas para la gestión, liquidación y recaudación de las tasas en materia de Archivos, Gestión de Documentos y Patrimonio Documental.**

A la vista de los antecedentes remitidos, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4.1 a) de la Ley 3/1999, de 30 de marzo, de Ordenación de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid, tenemos el honor de emitir el siguiente:

## **INFORME**

### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**Único.-** Con fecha 25 de octubre de 2023, ha tenido entrada en el Servicio Jurídico de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, un oficio remitido por la Secretaría General Técnica de ésta, en el que se interesa la emisión del preceptivo Informe, a propósito del Proyecto de Orden indicado.

Junto con el citado oficio, se acompaña la siguiente documentación:

- Proyecto de Orden del Consejero de Cultura, Turismo y Deporte, por la que se dictan las normas para la gestión, liquidación y recaudación de las tasas en materia de Archivos, Gestión de Documentos y Patrimonio Documental

- Memoria extendida del análisis de impacto normativo del Proyecto de Orden, del Consejero de Cultura, Turismo y Deporte, por la que se dictan las normas para la gestión, liquidación y recaudación de las tasas en materia de Archivos, Gestión de Documentos y Patrimonio Documental, de la Dirección General de Patrimonio Cultural (Consejería de Cultura, Turismo y Deporte), de 19 de octubre de 2023.
- Informe 57/2023 de coordinación y calidad normativa de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local, de 11 de septiembre de 2023, sobre el Proyecto de Orden.
- Informe de la Dirección General de Tributos (Consejería de Economía, Hacienda y Empleo), de 11 de mayo de 2023, en relación con el Proyecto de Orden.
- Informe de la Dirección General de Atención al Ciudadano y Transparencia (Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local), de 25 de julio de 2023.
- Informe de la Dirección General de Igualdad (Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales) en relación con el posible impacto de género, de 5 de septiembre de 2023.
- Informe de la Dirección General de Igualdad (Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales) en relación con el posible impacto por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género, de 5 de septiembre de 2023.
- Informe de la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad (Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales), sobre el impacto en materia de familia, infancia y adolescencia de 6 de septiembre de 2023.
- Informe de 20 de octubre de 2023, de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte.

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS

### **Primera. - Finalidad y contenido.**

El Proyecto de Orden sometido a consulta, según indica su artículo 1, tiene por objeto establecer las normas de gestión, liquidación y recaudación de las siguientes tasas en materia de archivos, gestión de documentos y patrimonio documental y patrimonio histórico – artístico a que se refiere el artículo 32.1.P) del Texto Refundido de la Ley de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad de Madrid, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2002, de 24 de octubre:

- a) Tasa por reproducción de documentos, por cesión de uso de imágenes y documentos audiovisuales con fines editoriales, publicitarios y, en general, de comunicación pública y por autenticación de copias o emisión de certificados sobre documentos obrantes en los centros de archivo de la dirección general competente en materia de Archivos, Gestión de Documentos y Patrimonio Documental o gestionados por ésta, regulada en el Capítulo CVIII del Título IV del Texto Refundido de la Ley de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad de Madrid (epígrafe 108).
- b) Tasa por utilización y aprovechamiento de los espacios de los centros de archivo dependientes de la dirección general competente en materia de Archivos, Gestión de Documentos y Patrimonio Documental, o gestionados por ésta, así como de las zonas comunes del Complejo «El Águila», para grabaciones y celebración de eventos, actos y cursos, regulada en el Capítulo CIX del Título IV del Texto Refundido de la Ley de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad de Madrid (epígrafe 109).

Asimismo, es objeto de esta Orden, en relación con la gestión, liquidación y recaudación de las tasas referidas en el apartado 1 de este artículo 1, las normas de gestión de las licencias o autorizaciones de uso por cesión de imágenes de documentos y de documentos audiovisuales en soporte digital obrantes en los centros de archivo de la Dirección General competente en materia de Archivos, Gestión de Documentos y Patrimonio Documental, o gestionados por ésta, para fines editoriales, publicitarios y, en general, de comunicación pública y por utilización y aprovechamiento de los espacios de los centros de archivo dependientes de la Dirección General competente en materia de Archivos, Gestión de Documentos y Patrimonio Documental, o gestionados por ésta, así como de las zonas comunes del Complejo «El Águila», para grabaciones y celebración de eventos, actos y cursos.

El Proyecto, según describe la Memoria del análisis de impacto normativo (en adelante, MAIN) presentada, tiene como objetivos fundamentales los siguientes:

1º. La gestión, liquidación y recaudación de las tasas en materia de Archivos, Gestión de Documentos y Patrimonio Documental aprobadas en los apartados siete y ocho del artículo tres de la Ley 11/2022, de 21 de diciembre, de Medidas Urgentes para el Impulso de la Actividad Económica y la Modernización de la Administración de la Comunidad de Madrid, que conforman los nuevos Capítulos CVIII y CIX del Título IV del Texto Refundido de la Ley de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad de Madrid, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2002, de 24 de octubre.

2º. La gestión de la tramitación de las licencias y/o autorizaciones de uso por cesión de imágenes de documentos y de documentos audiovisuales en soporte digital obrantes en los centros de archivo de la Dirección General competente en materia de Archivos, Gestión de Documentos y Patrimonio Documental, o gestionados por ésta, para fines editoriales, publicitarios y, en general, de comunicación pública y por utilización y aprovechamiento de los espacios de los centros de archivo dependientes de la Dirección General competente en materia de Archivos, Gestión de Documentos y Patrimonio Documental, o gestionados por ésta, así como de las zonas comunes del Complejo 'El Águila', para grabaciones y celebración de eventos, actos y cursos.

El Proyecto de Orden consta de una Parte Expositiva, una Parte Dispositiva compuesta por cuatro artículos y una Parte Final conformada por una disposición derogatoria y una disposición final.

### **Segunda. - Marco competencial y cobertura normativa.**

La Constitución Española dispone, en su art. 156.1, que las Comunidades Autónomas gozarán de autonomía financiera para el desarrollo y ejecución de sus competencias, con arreglo a los principios de coordinación con la Hacienda estatal y de solidaridad entre todos los españoles; es decir, reconoce la necesidad de que dichos entes territoriales cuenten con recursos propios para hacer efectivas sus respectivas competencias como consecuencia de la propia configuración del Estado de las autonomías.

Así, el marco constitucional en la materia objeto del Proyecto de Orden queda reflejado en el artículo 157.1.b) de la Constitución que reconoce que los recursos de las Comunidades Autónomas estarán constituidos, entre otros, por sus propios impuestos, tasas y contribuciones especiales.

El Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, aprobado por Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero (en lo sucesivo, EA), en su artículo 51, establece que la Comunidad de Madrid goza de autonomía financiera, es titular de bienes de dominio público y de patrimonio y hacienda propios, de acuerdo con la Constitución, el propio Estatuto, la Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de Financiación de las Comunidades Autónomas y demás normas que la desarrollan. Asimismo, el artículo 53.1 del EA establece que los rendimientos de sus propias tasas son parte constitutiva de la Hacienda autonómica, correspondiendo a la Comunidad de Madrid la gestión, recaudación, liquidación e inspección de sus propios tributos, tal y como dispone el artículo 56.1 del mismo EA.

En este sentido, en el ámbito autonómico la materia queda actualmente regulada por el Decreto Legislativo 1/2002, de 24 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad de Madrid, (en adelante, Ley de Tasas).

La Ley 11/2022, de 21 de diciembre, de Medidas Urgentes para el Impulso de la Actividad Económica y la Modernización de la Administración de la Comunidad de Madrid (en adelante, Ley 11/2022), en su artículo tres, ha modificado parcialmente la citada Ley de Tasas.

Los apartados siete y ocho del artículo tres de la Ley 11/2022, han establecido dos nuevas tasas en materia de Archivos, Gestión de Documentos y Patrimonio Documental: por un lado, una primera tasa por reproducción de documentos, por cesión de uso de imágenes y documentos audiovisuales con fines editoriales, publicitarios y, en general, de comunicación pública, y por autenticación de copias o emisión de certificados sobre documentos obrantes en los centros de archivo de la Dirección General competente en materia de Archivos, Gestión de Documentos y Patrimonio Documental, o gestionados por esta, creándose, a tal efecto, el nuevo Capítulo CVIII dentro del Título IV de la Ley de Tasas y estableciéndose en el artículo 538, cuatro tarifas con diferentes subtarifas; por otro lado, una segunda tasa por utilización y aprovechamiento de los espacios de los centros de archivo dependientes de la Dirección General competente en materia de Archivos, Gestión de Documentos y Patrimonio Documental, o gestionados por ésta, así como de las zonas comunes del Complejo «El Águila», para grabaciones y celebración de eventos, actos y cursos, creándose, a tal efecto, el nuevo Capítulo CIX dentro del Título IV de la Ley de Tasas y estableciéndose en el artículo 543, seis tarifas con diferentes subtarifas.

Cabe referir, por otro lado, que la Comunidad de Madrid, a tenor del artículo 26.1 de su Estatuto de Autonomía, ostenta competencia exclusiva en las siguientes materias:

“1.18 Archivos, bibliotecas, museos, hemerotecas, conservatorios de música y danza, centros dramáticos y de bellas artes, y demás centros de depósito cultural o colecciones de análoga naturaleza, de interés para la Comunidad de Madrid, que no sean de titularidad estatal.

1.19 Patrimonio histórico, artístico, monumental, arqueológico, arquitectónico y científico de interés para la Comunidad, sin perjuicio de la competencia del Estado para la defensa de los mismos contra la exportación y la expoliación.

1.20 Fomento de la cultura y la investigación científica y técnica.”

De los preceptos transcritos se colige, en consecuencia, que la Comunidad de Madrid ostenta competencias en la materia objeto del presente Proyecto de Orden.

Afirmada, pues, la competencia autonómica en términos generales, corresponde dilucidar la competencia específica que se ejercita a través del Proyecto que nos ocupa.

### **Tercera. - Naturaleza jurídica y habilitación.**

Examinado el contenido del Proyecto sometido a Informe, cabe afirmar que su naturaleza es la propia de una disposición reglamentaria, en tanto se dirige a una pluralidad indeterminada de destinatarios, goza de una clara vocación de permanencia e innova el ordenamiento jurídico.

En este sentido, la Sentencia del Tribunal Supremo de 4 de julio de 2012, señala:

“(…) la naturaleza de disposición de carácter general o acto administrativo no viene determinada simplemente por una diferencia cuantitativa, destinatarios generales o indeterminados para el Reglamento y determinados para el acto administrativo, sino que la diferencia sustancial entre disposición de carácter general y acto administrativo es una diferencia de grado, o dicho de otro modo, la diferencia está en que el

Reglamento innova el ordenamiento jurídico con vocación de permanencia, en tanto que el acto se limita a aplicar el derecho subjetivo existente”.

Esto sentado, debe determinarse, en primer lugar, si concurre competencia suficiente en el órgano administrativo –el titular de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte-, para el ejercicio de la potestad reglamentaria, mediante Orden, supuesta ya la competencia autonómica por razón de la materia.

Sobre dicha cuestión, ha de asumirse el criterio que viene sosteniendo la Abogacía General de la Comunidad de Madrid, desde los Dictámenes de 26 de abril de 2012 y 21 de mayo de 2012 -entre otros-, en los que se nos ilustra sobre la necesidad de que la potestad reglamentaria de órganos distintos al titular originario de la misma (el Consejo de Gobierno) se sustente en una habilitación expresa para la regulación de materias concretas y singulares.

Dicho esto, y conforme a lo señalado *ut supra*, advertimos que el Proyecto de Orden sujeto a consulta presenta un doble objeto.

Por un lado, acomete la regulación de los aspectos relativos a la gestión, liquidación y recaudación de las dos tasas que fueron creadas por la Ley 11/2022.

Y, por otra parte, contiene una sucinta reglamentación en relación con *“la gestión de las licencias o autorizaciones de uso por cesión de imágenes de documentos y de documentos audiovisuales en soporte digital obrantes en los centros de archivo de la Dirección General competente en materia de Archivos, Gestión de Documentos y Patrimonio documental, o gestionados por ésta, para fines editoriales, publicitarios y, en general, de comunicación pública y por utilización y aprovechamiento de los espacios de los centros de archivo dependientes de la Dirección General competente en materia de Archivos, Gestión de Documentos y Patrimonio Documental, o gestionados por ésta, así como de las zonas comunes del Complejo «El Águila», para grabaciones y celebración de eventos, actos y cursos”*.

Consecuentemente, se hace necesario analizar si concurre habilitación suficiente para abordar la regulación de ambos aspectos.

Respecto al primero de los objetos (*“establecer las normas de gestión, liquidación y recaudación”* de las mencionadas tasas), se aprecia que concurre una habilitación concreta suficiente, en particular, en el párrafo segundo del apartado 1 de la Disposición Final de la Ley de Tasas, en cuanto faculta a las personas titulares de las Consejerías competentes por razón de la materia para aprobar, previo informe favorable de la Consejería competente en materia de Hacienda, la forma, los plazos de ingreso, los modelos de impreso y las normas de desarrollo que sean necesarias para la gestión, liquidación y recaudación de todas las tasas reguladas en el Título IV del citado Texto Refundido de la Ley de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad de Madrid.

Asimismo, la Disposición Final sexta de la Ley 11/2022, autoriza al titular de la Consejería competente en materia de Archivos, Gestión de Documentos y Patrimonio Documental para aprobar, previo informe favorable de la Consejería competente en materia de Hacienda, la forma, los plazos de ingreso, los modelos de impreso y las normas de desarrollo que sean necesarias para la gestión, liquidación y recaudación de las tasas en materia de Archivos, Gestión de Documentos y Patrimonio Documental.

Pues bien, el titular de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, en el ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 41.d), de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid (en adelante, Ley 1/1983), puede ejercer la potestad reglamentaria en la esfera de sus atribuciones, todo ello de acuerdo con la habilitación conferida en la normativa referida y de conformidad con el Decreto 38/2023, de 23 de junio, de la Presidenta de la Comunidad de Madrid, por el que se establece el número y denominación de las Consejerías de la Comunidad de Madrid, en relación con el Decreto 76/2023, de 5 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica básica de las Consejerías de la Comunidad de Madrid, y con el Decreto 229/2021, de 13 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, por lo que nada cabría objetar.

No cabe argüir lo mismo en relación con el segundo de los objetos de la Orden proyectada, toda vez que las previsiones relativas a la gestión de las licencias y autorizaciones antes referidas exceden de la habilitación conferida tanto en la Ley 11/2022 (Disposición Final sexta) como en la propia Ley de Tasas autonómica (Disposición Final),

En efecto, la inclusión de una regulación atinente a la gestión de dichas licencias y autorizaciones, aunque relacionada con las tasas precitadas, desborda el ámbito de la habilitación conferida que se ciñe a facultar al titular de la Consejería *“para aprobar, previo informe favorable de la Consejería competente en materia de hacienda, la forma, plazos de ingreso, modelos de impreso y normas de desarrollo que sean necesarias para la gestión, liquidación y recaudación de las tasas en materia de archivos, gestión de documentos y patrimonio documental (...)”*.

La propia MAIN, al analizar la motivación de la propuesta normativa, y tras reproducir las previsiones de la Disposición Final de la Ley de Tasas y de la Disposición Final sexta de la Ley 11/2022 en relación con la citada habilitación, advierte:

“Aparte de las obligaciones legales antes indicadas, resulta necesario aprobar esta norma para regular las cesiones de:

- a) Uso de imágenes de documentos y de documentos audiovisuales en soporte digital obrantes en los centros de archivo de la Dirección General competente en materia de Archivos, Gestión de Documentos y Patrimonio Documental, o gestionados por ésta, para fines editoriales, publicitarios y, en general, de comunicación pública.
- b) Utilización y aprovechamiento de los espacios de los centros de archivo dependientes de la Dirección General competente en materia de Archivos, Gestión de Documentos y Patrimonio Documental, o gestionados por ésta, así como de las zonas comunes del Complejo ‘El Águila’, para grabaciones y celebración de eventos, actos y cursos.

Todos estos modelos de solicitudes y su resolución mediante la emisión de la correspondiente licencia y/o autorización resultan trascendentales para la correcta gestión de las tasas afectadas (tarifas 108.02, 108.03 y 109.01 a 109.06), el uso correcto de los bienes de dominio público concernidos por las mismas y la adecuada gestión de los derechos de propiedad intelectual o de los espacios de dominio público” (el resaltado es nuestro).

Asimismo, y respecto al informe emitido por la Dirección General de Atención al Ciudadano y Transparencia de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local, que consta en el expediente, afirma:

“La solicitud de este informe resulta obligatoria en virtud de lo establecido en los siguientes criterios del Anexo Único (Criterios de calidad de la actuación administrativa en la Comunidad de Madrid) del Decreto 85/2002, de 23 de mayo, del Consejo de Gobierno, y en relación con los nuevos procedimientos e impresos telemáticos vinculados a la emisión de las licencias y autorizaciones en materia de cesión de uso de imágenes de documentos y documentos audiovisuales en soporte digital y de utilización y aprovechamiento de los espacios de los centros de archivo:

a) Criterio 12: en su apartado 1, se indica que la “regulación de nuevos procedimientos administrativos, o las modificaciones de los ya existentes, deberán ser informadas por la Dirección General de Calidad de los Servicios y Atención al Ciudadano” y en su apartado 2 que “en los procesos de mecanización de procedimientos o aquellas actuaciones que tengan por fin la tramitación telemática, se requerirá la participación de Dirección General de Calidad de los Servicios y Atención al Ciudadano”.

b) Criterio 14: en su letra h), se indica que los “sistemas normalizados de solicitud se publicarán en la sede electrónica de la Comunidad de Madrid, previo informe del órgano competente en materia de Administración electrónica” (el subrayado es nuestro).

Entendemos, por ello, que la gestión de las licencias o autorizaciones, a las que se vincula el abono de las correspondientes tasas, conlleva regular una suerte de procedimiento que resulta ajeno a la habilitación señalada y que, en puridad jurídica, no se circunscribe a los aspectos de “gestión, liquidación y recaudación” a que la misma se refiere.

Tal extremo deberá ser tenido en cuenta, por tanto, en la redacción final de la Orden proyectada, en los términos que expondremos con ocasión del análisis de su contenido.

Esta consideración tiene carácter esencial.

#### **Cuarta. - Procedimiento.**

Atendida la naturaleza jurídica del Proyecto, ha de examinarse ahora si se ha observado la tramitación adecuada.

El ordenamiento autonómico madrileño cuenta con una regulación completa y cerrada del procedimiento para la elaboración de normas reglamentarias tras la aprobación del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid (en adelante, Decreto 52/2021) que, a tenor de lo señalado en su parte expositiva, tiene por objeto *“establecer una regulación completa del procedimiento de elaboración propio de las disposiciones normativas de carácter general en el ámbito de la Comunidad de Madrid, y su planificación, garantizando la calidad normativa y profundizando en la simplificación y racionalización de trámites para conseguir una mayor eficacia y eficiencia en su funcionamiento”*.

El artículo 5 del Decreto 52/2021 establece, en relación con la consulta pública, que:

“1. Con carácter previo a la elaboración del correspondiente texto se sustanciará la consulta pública prevista en el artículo 60 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia de la Comunidad de Madrid, a través del Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid para recabar la opinión de los sujetos potencialmente afectados por la futura norma.

En el caso de proyectos de decreto y anteproyectos de normas con rango de ley, la publicación en el Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid se llevará a cabo por la consejería proponente previo acuerdo del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid. Para el resto de proyectos normativos, la publicación en el Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid se realizará directamente por la consejería responsable de la iniciativa, dando cuenta con carácter previo a la consejería competente en materia de Coordinación Normativa, a cuyos efectos se dictará la correspondiente instrucción.

2. La consulta pública se realizará en un plazo no inferior a quince días hábiles para que los potenciales destinatarios de la norma tengan la posibilidad de emitir su opinión, a cuyos efectos se pondrán a disposición los documentos e información necesarios.

3. El centro directivo proponente elaborará una memoria o ficha descriptiva de la consulta pública, en la que se reflejarán las siguientes cuestiones:

- a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.
- b) La necesidad y oportunidad de su aprobación.
- c) Los objetivos de la norma.
- d) Las alternativas regulatorias y no regulatorias.

4. Podrá prescindirse del trámite de consulta pública:

- a) En el caso de normas presupuestarias u organizativas.
- b) Cuando concurren graves razones de interés público que lo justifiquen.
- c) Si carece de impacto significativo en la actividad económica.
- d) Si no impone obligaciones relevantes para sus destinatarios.
- e) Cuando regule aspectos parciales de una materia

5. La concurrencia de una o varias de las causas enunciadas en el anterior apartado será apreciada por el centro directivo proponente y se justificará en la MAIN<sup>11</sup>.

En este procedimiento no se ha efectuado tal consulta, justificándose en la MAIN en los siguientes términos:

“(…) se ha prescindido de este trámite por considerar que se trata de una norma meramente procedimental que no tiene un impacto significativo en la actividad económica ni impone obligaciones relevantes a los destinatarios, regulando aspectos parciales en materia de gestión, liquidación y recaudación de tasas.

Como se señala en el artículo 5.5 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, la concurrencia de una o varias de las causas enunciadas en apartado 4 de dicho artículo será apreciada por el centro directivo proponente y se justificará en la Memoria de Análisis de Impacto Normativo. En virtud de esto, procede realizar la siguiente justificación:

a) Carece de impacto significativo en la actividad económica: como se indica en las secciones A. IMPACTO ECONÓMICO GENERAL y B. EFECTOS EN LA COMPETENCIA DEL MERCADO del subapartado 1. Impacto económico del apartado V. ANÁLISIS DE IMPACTOS de esta Memoria de Análisis de Impacto Normativo, el Proyecto de Orden:

- “no tendrá efectos significativos sobre la economía en general”.

- “no tiene impacto directo, ni positivo ni negativo, sobre la competencia en el mercado, pues no afecta a las barreras de entrada ni a las posibles restricciones que los operadores puedan tener para competir”.

b) No impone obligaciones relevantes para sus destinatarios: del análisis de las cargas administrativas que figura en la sección C. ANÁLISIS DE LAS CARGAS ADMINISTRATIVAS del subapartado 1. Impacto económico del apartado V. ANÁLISIS DE IMPACTOS de esta Memoria de Análisis de Impacto Normativo, el Proyecto de Orden establece las cargas mínimas imprescindibles para los sujetos pasivos de las tasas y las obligaciones impuestas no afectan al conjunto de la población, sino a los usuarios de los centros de archivo cuando tengan la necesidad de solicitar cualquier de los hechos imponible de las tasas objeto de regulación procedimental.

c) Regula aspectos parciales de la materia de gestión, liquidación y recaudación de tasas: la regulación fundamental de la materia se contiene en los capítulos CVIII y CIX

del Título IV del Texto Refundido de la Ley de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad de Madrid, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2002, de 24 de octubre”.”

Esta argumentación permitiría acudir a lo prevenido en el artículo 6.1 del Decreto 52/2021, que permite elaborar una MAIN ejecutiva *“cuando el centro directivo competente estime que de la propuesta normativa no se derivan impactos económicos, presupuestarios, sociales, sobre las cargas administrativas o cualquier otro análogo, apreciables, o estos no sean significativos”*.

No obstante, en esta MAIN se dispone que *“la presente Memoria extendida se ha elaborado conforme a lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid.”* Este artículo 7 del Decreto 52/2021 dispone:

1. En los demás casos, en particular cuando se trate de anteproyectos de ley, de proyectos de decreto legislativo y de reglamentos ejecutivos con un impacto relevante de carácter económico, presupuestario, social, sobre cargas administrativas o cualquier otro, se elaborará una memoria extendida que se referirá a la justificación de su acierto y oportunidad, el análisis de los impactos y la descripción de su tramitación y consultas, conforme a lo que se indica en los siguientes apartados.
2. La justificación del acierto, contenido y análisis jurídico de la propuesta de norma incluirá:
  - a) La identificación clara de los fines y objetivos perseguidos.
  - b) La adecuación a los principios de buena regulación.
  - c) El análisis de alternativas, que comprenderá una justificación de la necesidad de la norma frente a la alternativa de no aprobar ninguna regulación o frente a otras.
  - d) La justificación de la necesidad de su tramitación en el caso de que no figurara incluida en el Plan Normativo.
  - e) El contenido y análisis jurídico, que resumirá las principales novedades introducidas por la propuesta de norma, incluirá una referencia a su engarce con el derecho

nacional y de la Unión Europea y contendrá el listado pormenorizado de las normas que quedarán derogadas como consecuencia de la entrada en vigor de la misma. La memoria contendrá, además, una referencia a la vigencia indefinida o temporal de la norma. En este último caso se precisarán los motivos que justifican la opción escogida. Asimismo, se justificará, también el rango normativo propuesto para el proyecto.

f) El análisis sobre la adecuación de la propuesta de norma al orden de distribución de competencias, precisando el título o títulos competenciales en el que se basa la norma.

3. Análisis de los impactos económicos y sociales y la detección y medición de las cargas administrativas:

a) El impacto económico y test pyme: El impacto económico evaluará las consecuencias de su aplicación sobre los sectores, colectivos o agentes afectados por la propuesta de norma, incluido el efecto sobre la competencia, la unidad de mercado y la competitividad y su encaje con la legislación vigente en cada momento con estas materias. Se evaluará el efecto sobre las pequeñas y medianas empresas realizándose el test Pyme, en los términos que se determine reglamentariamente.

b) El impacto presupuestario que comprenderá, al menos, una referencia a los efectos en los ingresos y gastos públicos y que incluirá la incidencia en los gastos de personal, dotaciones o retribuciones o cualesquiera otros gastos al servicio del sector público.

c) Los impactos sociales por razón de género, en la infancia y adolescencia, en la familia e igualdad y los demás tipos de impactos exigidos por normas con rango de Ley o resto de normativa básica.

d) La detección y medición de las cargas administrativas que conlleva la disposición de carácter general, cuantificando el coste de su cumplimiento para los obligados a soportarlas con especial referencia a las pequeñas y medianas empresas. En aplicación del principio de eficiencia, la norma deberá evitar cargas administrativas innecesarias.

4. La descripción de la tramitación y consultas incluirá:

a) Un resumen de las principales aportaciones recibidas en el trámite de consulta pública, a través del Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid, con carácter

previo a la elaboración del texto. En caso de prescindir de este trámite de consulta pública deberá justificarse en la memoria la concurrencia de una o varias de las razones previstas en el artículo 5.

b) La referencia a las consultas realizadas y observaciones recibidas en el trámite de audiencia e información pública, así como su resultado y su reflejo en el texto del proyecto. Deberá ponerse de manifiesto expresamente en la memoria y justificarse la reducción de los plazos de audiencia e informaciones públicas, o la omisión de dicho trámite conforme a lo establecido en el artículo 9.

c) Asimismo, se hará referencia a los informes de las entidades locales y a otros informes o dictámenes preceptivos o facultativos, evacuados durante la tramitación.

d) En el caso de que el Consejo de Gobierno acuerde la tramitación urgente de iniciativas normativas, la memoria mencionará la existencia de dicho acuerdo, así como las circunstancias que le sirven de fundamento conforme a lo previsto en el artículo 11.

e) La evaluación "ex post" de acuerdo con el plan normativo, que incluirá la forma en la que se analizarán los resultados de la aplicación de las normas por parte de la consejería promotora de la iniciativa normativa, así como los términos y plazos previstos para llevarla a cabo.

5. El centro directivo competente para la realización de la memoria actualizará el contenido de la misma con las novedades significativas que se produzcan a lo largo del procedimiento de tramitación, en especial, la descripción de la tramitación y consultas."

El hecho de que se haya elaborado una MAIN extendida pese a que, según se justifica en la misma, no se derivan impactos apreciables en los ámbitos descritos, no constituye una deficiencia procedimental reseñable, en el entendimiento de que se opta por tal modalidad como garantía de una mayor justificación en aras del acierto normativo.

En este sentido, ya se ha pronunciado esta Abogacía General en el Informe 42/2023, de 8 de mayo, al señalar:

“Así, el apartado 1 del precepto permite la elaboración de una MAIN ejecutiva cuando el centro directivo promotor de la iniciativa reglamentaria estime que la aplicación, en su caso, de la propuesta normativa, no generará impactos económicos, presupuestarios, sociales, sobre las cargas administrativas o cualquier otro análogo, apreciables, o estos no sean significativos. Por su parte, el segundo apartado señala que *«[e]ste tipo de memoria se realizará, en todo caso, cuando se trate de normas organizativas y de modificaciones parciales de normas reglamentarias aprobadas por el Consejo de Gobierno cuyos impactos económicos y sobre las cargas administrativas no sean significativos, incluyéndose una breve justificación al respecto»*. Este parece ser el caso de la norma cuya aprobación se promueve, al ser de carácter modificativo y no preverse, según recoge la propia MAIN, impacto desde el punto de vista económico ni de las cargas administrativas.

Sin perjuicio de lo anterior, se puede considerar que, el hecho de incluir en el expediente una memoria extendida, en vez de la ejecutiva más abreviada, no constituiría una irregularidad relevante, toda vez que la primera de esas modalidades comporta un contenido más amplio y, por consiguiente, aunque en detrimento de la simplicidad y agilidad en la tramitación, objetivos a los que cabe presumir atiende la previsión de la memoria ejecutiva para determinados supuestos, sirve para conseguir de manera más acabada las finalidades a las que responde la figura de la MAIN” (el resaltado es nuestro).

La propia MAIN debería, no obstante, incorporar una justificación referente a los motivos que han conducido a su elaboración en la modalidad extendida.

Por otro lado, se observa que el informe de legalidad de la Secretaría General Técnica alude a la elaboración de una MAIN “ejecutiva”, aspecto que deberá ser oportunamente revisado.

Se hace necesario, en consecuencia, precisar y dotar de una mayor coherencia las justificaciones incorporadas en los documentos aportados con el expediente.

La norma es propuesta por la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, que ostenta competencias en materia de archivos, gestión de Documentos y patrimonio Documental, según lo dispuesto en el Decreto 38/2023, de 23 de junio, de la Presidenta de la Comunidad de Madrid, por el que se establece el número y

denominación de las Consejerías de la Comunidad de Madrid, en relación con el Decreto 76/2023, de 5 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica básica de las Consejerías de la Comunidad de Madrid y con el Decreto 229/2021., de 13 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 9 del Decreto 52/2021, puesto que el presente Proyecto de Orden afecta a intereses legítimos de las personas, se ha sometido al correspondiente trámite de audiencia e información pública, para recabar las posibles opiniones de los ciudadanos afectados sobre su texto según se desprende del contenido de la propia MAIN, en la que se hace constar que:

“el trámite de audiencia e información públicas se realizó, una vez recabados todos los informes y antes de solicitar el informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, de conformidad con lo establecido los artículos 8.5 y 9 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid y en el artículo 60 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid.

Mediante Resolución de 15 de septiembre de 2023, del Director General de Patrimonio Cultural, se solicitó a la Secretaría General Técnica de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte la apertura del plazo de audiencia e información públicas del Proyecto de Orden a través del Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid. De esta manera, tanto el texto articulado del Proyecto de Orden –en su versión de 14 de septiembre— como la Memoria de Análisis de Impacto Normativo (M.A.I.N.) –en su versión de 14 de septiembre —han estado a disposición de todos los ciudadanos y organizaciones del 22 de septiembre al 13 de octubre de 2023 (ambos inclusive).

Finalizado el plazo para este trámite, no se han recibido alegaciones al respecto”.

El expediente deberá completarse con la Resolución de 15 de septiembre de 2023, del Director General de Patrimonio Cultural, y con la documentación acreditativa de la puesta a disposición del Proyecto en el Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 52/2021, durante el procedimiento de elaboración de la norma, el centro directivo proponente recabará los informes y dictámenes que resulten preceptivos, así como los estudios y consultas que estime convenientes, debiendo justificar los informes facultativos que se soliciten, en su caso.

Consta el informe de impacto por razón de género, evacuado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres. Además, se ha evacuado el informe de impacto en materia de familia –exigido por la Disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las familias numerosas– y en materia de infancia y adolescencia –por imperativo de lo dispuesto en el artículo 22 quinquis la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Por otra parte, consta el Informe que valora el impacto de orientación sexual, identidad o expresión de género, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 21.2 de la Ley 3/2016, de 22 de julio de Protección Integral contra la LGTBIfobia y la discriminación por razón de orientación e identidad sexual en la Comunidad de Madrid y artículo 45 de la Ley 2/2016, de 29 de marzo, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad de Madrid.

La Disposición Final primera de la Ley de Tasas en el párrafo segundo del apartado 1, como ya se ha indicado, faculta a las personas titulares de las Consejerías competentes por razón de la materia para aprobar, previo informe favorable de la Consejería competente en materia de Hacienda, la forma, los plazos de ingreso, los modelos de impreso y las normas de desarrollo que sean necesarias para la gestión, liquidación y recaudación de todas las tasas reguladas en el Título IV del citado Texto Refundido. Asimismo, en concordancia con lo anterior, la Disposición Final [sexta](#) de la

Ley 11/2022, autoriza a la persona titular de la Consejería competente en materia de Archivos, Gestión de Documentos y Patrimonio Documental para aprobar, previo informe favorable de la Consejería competente en materia de Hacienda, la forma, los plazos de ingreso, los modelos de impreso y las normas de desarrollo que sean necesarias para la gestión, liquidación y recaudación de las tasas en materia de Archivos, Gestión de Documentos y Patrimonio Documental. De acuerdo con ello se aporta en el expediente el correspondiente informe favorable de la Dirección General de Tributos, de 11 de mayo de 2023, en relación, como expresamente señala, con las previsiones del orden estrictamente tributario contenidas en el Proyecto de Orden.

Se aporta informe de coordinación y calidad normativa, de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local, que se emite conforme a lo previsto en el artículo 34 de la Ley 11/2022, y en el artículo 8.4 del Decreto 52/2021.

De conformidad con el artículo 4.g) del Decreto 85/2002, de 23 de mayo, por el que se regulan los sistemas de evaluación de la calidad de los servicios públicos y se aprueban los Criterios de Calidad de la Actuación Administrativa en la Comunidad de Madrid, se ha informado el Proyecto por la Dirección General de Atención al Ciudadano y Transparencia.

Se ha incorporado al expediente el informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte.

En definitiva, hasta el momento de evacuación del presente Informe, la tramitación del Proyecto se ha acomodado, con las consideraciones realizadas, a lo exigido por el Ordenamiento jurídico.

#### **Quinta. - Análisis del contenido.**

Se estudiará, a continuación, el articulado del Proyecto desde una doble perspectiva: por un lado, su contenido sustantivo y, por otro lado, su forma, teniendo

en cuenta, en ese segundo aspecto, las Directrices de Técnica Normativa aprobadas por el Acuerdo de Consejo de Ministros de 22 de julio de 2005 (en adelante, las “Directrices”) que resultan aplicables en la Comunidad de Madrid “por su carácter normalizador respecto de la técnica aplicable al procedimiento para el ejercicio de la iniciativa legislativa (...)”, como recientemente ha señalado la Comisión Jurídica Asesora de la Comunidad de Madrid en su Dictamen 488/2021, de 5 de octubre.

“Prima facie”, nos detendremos en el título.

De acuerdo con la Directriz 6, el título de la norma se inicia siempre con la identificación del tipo de disposición. En este caso, se identifica adecuadamente como Proyecto de Orden.

El Proyecto de Orden sometido a consulta consta de una Parte Expositiva y una Parte Dispositiva, seguida de una Parte Final.

La Parte Expositiva del Proyecto, carece de título como indica la Directriz 11 y se ajusta, con carácter general, a la Directriz 12, al describir el contenido de la norma e indicar su objeto y finalidad; además, menciona los antecedentes normativos y se refiere también a las competencias y habilitaciones en cuyo ejercicio se dicta.

Asimismo, se han recogido los aspectos más relevantes de la tramitación: trámite de información pública en el Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid, informes relativos al impacto por razón de género, al impacto sobre la familia, la infancia y la adolescencia, así como el relativo al impacto por razón de orientación sexual e identidad de expresión de género y el informe de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid.

Por otra parte, se pone de manifiesto que la norma se ha elaborado de acuerdo con los principios de buena regulación: principios de necesidad y eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia, recogidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015 y en el artículo 2 del Decreto 52/2021, justificándose la adecuación de la norma a dichos principios, conforme a la doctrina de la Comisión

Jurídica Asesora de la Comunidad de Madrid, sentada en el Dictamen de 18 de enero de 2018, que señala lo siguiente:

“(…) Se incluye una referencia genérica a la adecuación de la propuesta a los principios de buena regulación establecidos en el artículo 129 de la LPAC, si bien en aplicación del citado precepto sería deseable una mayor justificación de la adecuación de la norma a todos y cada uno de los principios que cita el artículo (necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia), pues el mandato del legislador estatal (“quedará suficientemente justificada su adecuación a dichos principios”) va más allá de la simple mención a que la propuesta se adecua a los citados principios y a la específica referencia al cumplimiento de solamente alguno de ellos” (el subrayado es nuestro).

Desde el punto de vista de técnica legislativa, y conforme a lo dispuesto en la Directriz 80, sobre primera cita y citas posteriores de las normas, se sugiere revisar la reiteración a lo largo del texto del proyecto de Orden de la referencia al vigente Texto Refundido de la Ley de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad de Madrid, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2002, de 24 de octubre. Así, la mencionada Directriz 80 dispone: *“La primera cita, tanto en la parte expositiva como en la parte dispositiva, deberá realizarse completa y podrá abreviarse en las demás ocasiones señalando únicamente tipo, número y año, en su caso, y fecha”*.

En cuanto a la Parte Dispositiva, el **artículo 1** regula el objeto de la norma, con el siguiente tenor literal:

“ La Orden tiene por objeto establecer las normas de gestión, liquidación y recaudación de las siguientes tasas en materia de archivos, gestión de documentos y patrimonio documental y patrimonio histórico – artístico a que se refiere el artículo 32.1.P) del Texto Refundido de la Ley de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad de Madrid, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2002, de 24 de octubre:

a) Tasa por reproducción de documentos, por cesión de uso de imágenes y documentos audiovisuales con fines editoriales, publicitarios y, en general, de comunicación pública y por autenticación de copias o emisión de certificados sobre documentos obrantes en los centros de archivo de la dirección general competente en

materia de Archivos, Gestión de Documentos y Patrimonio Documental o gestionados por ésta, regulada en el Capítulo CVIII del Título IV del Texto Refundido de la Ley de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad de Madrid (epígrafe 108).

b) Tasa por utilización y aprovechamiento de los espacios de los centros de archivo dependientes de la dirección general competente en materia de Archivos, Gestión de Documentos y Patrimonio Documental, o gestionados por ésta, así como de las zonas comunes del Complejo «El Águila», para grabaciones y celebración de eventos, actos y cursos, regulada en el Capítulo CIX del Título IV del Texto Refundido de la Ley de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad de Madrid (epígrafe 109).

2. Asimismo, es objeto de esta Orden, en relación con la gestión, liquidación y recaudación de las tasas referidas en el apartado 1, las normas de gestión de las licencias o autorizaciones de uso por cesión de imágenes de documentos y de documentos audiovisuales en soporte digital obrantes en los centros de archivo de la Dirección General competente en materia de Archivos, Gestión de Documentos y Patrimonio Documental, o gestionados por ésta, para fines editoriales, publicitarios y, en general, de comunicación pública y por utilización y aprovechamiento de los espacios de los centros de archivo dependientes de la Dirección General competente en materia de Archivos, Gestión de Documentos y Patrimonio Documental, o gestionados por ésta, así como de las zonas comunes del Complejo «El Águila», para grabaciones y celebración de eventos, actos y cursos.”

La redacción proyectada en este artículo 1, en su apartado 2, origina cierta confusión y, así, si atendemos al Título de la Orden proyectada, se hace referencia exclusivamente a la gestión, liquidación y recaudación de las tasas en materia de Archivos, Gestión de Documentos y Patrimonio Documental, mientras que en el artículo 1, apartado 2, previamente transcrito, se regulan aspectos que no aparecen en el Título del Proyecto de Orden, y que tampoco quedan recogidos en su Exposición de Motivos (tan solo se incluye una escueta referencia a “las licencias y autorizaciones necesarias para el control de los derechos de propiedad intelectual” con ocasión de la justificación del principio de eficiencia).

En este sentido, la Directriz 7 dispone al respecto que el nombre de la disposición es la parte del título que indica el contenido y objeto de aquella, la que permite identificarla y describir su contenido esencial. La redacción del nombre deberá ser clara y concisa y evitará la inclusión de descripciones propias de la parte dispositiva. Deberá reflejar con exactitud y precisión la materia regulada, de modo que permita hacerse una idea de su contenido y diferenciarlo del de cualquier otra disposición. Asimismo, la Directriz 12 señala: *“La parte expositiva de la disposición cumplirá la función de describir su contenido, indicando su objeto y finalidad (...)”*.

Atendiendo a estos criterios y desde el punto de vista de técnica legislativa, concluimos que no se justifica la inclusión de ese apartado 2 del artículo 1.

A mayor abundamiento, y en consonancia con lo ya expuesto en la consideración jurídica tercera de este Informe, hay que advertir que la regulación propuesta, al exceder de la mera regulación de la gestión, liquidación y recaudación de las tasas en materia de Archivos, Gestión de Documentos y Patrimonio Documental, no encuentra cobijo legal en la habilitación conferida ni en la Disposición Final de la Ley de Tasas, ni en la Disposición Final Sexta de la Ley 11/2022.

Por ello, estimamos que no procede incorporar a este precepto el contenido del apartado 2 previamente transcrito.

Esta consideración tiene carácter esencial.

El **artículo 2** establece el sistema de liquidación, modelos de impresos y pago de tasas. En concreto, el apartado 1 se refiere a los órganos competentes para a liquidación de cada tasa, y el apartado 2 se refiere al modo de obtención del documento normalizado 030. No obstante, el apartado 3 de este artículo 2 se refiere de nuevo al modo de obtención del modelo 030, por lo que deberá revisarse la redacción de este artículo, evitando reiteraciones que puedan inducir a error y dotar de una mayor claridad el contenido del artículo.

Cabe agregar, por otro lado, que la redacción del apartado 1, letra b), de este artículo 2, en cuanto señala -en relación con el pago de la tasa- que *“En el caso de las tarifas previstas en el artículo 543 (tarifas 109.01 a 109.06) del vigente Texto Refundido de la Ley de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad de Madrid, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2002, de 24 de octubre, y de conformidad con lo previsto en su artículo 545, se hará en el momento de la solicitud de autorización de utilización o aprovechamiento, que no se realizará sin que se haya efectuado el pago correspondiente, previa liquidación administrativa girada al efecto”*, no se acomoda a lo preceptuado en el propio artículo 545 de la Ley de Tasas que se cita.

Así, el meritado artículo 545, a propósito del devengo y pago de la tasa, dispone que *“El devengo se producirá en el momento de la autorización de utilización o aprovechamiento, que no se realizará sin que se haya efectuado el pago correspondiente, previa liquidación administrativa girada al efecto.”*

El momento que para el devengo y pago de la tasa se fija en la norma proyectada (*“se hará en el momento de la solicitud de autorización de utilización o aprovechamiento”*) no coincide, por tanto, con el tenor del precepto legal (*“El devengo se producirá en el momento de la autorización de utilización o aprovechamiento”*), por lo que se hace indeclinable abordar una modificación de tal extremo a fin de acomodar su redacción a las previsiones legales.

Esta consideración tiene carácter esencial.

Adicionalmente, observamos que en el apartado 1, letras a) y b), debiera evitarse la genérica expresión *“de cualquier otra índole”*, concretando en mayor medida las circunstancias que habrían de concurrir, todo ello a fin de colmar adecuadamente las exigencias derivadas del principio de seguridad jurídica.

La misma observación resulta extensible a la expresión consignada en la letra b) de este apartado 1 del siguiente tenor: *“por razones de índole técnica de oportunidad o interés para la Dirección General de Patrimonio Cultural”*, que además adolece de cierta confusión ante la ausencia de signos de puntuación (*“de índole técnica de oportunidad”*).

No hay observaciones sobre el apartado 4 del artículo 2 que hace mención a las distintas posibilidades de pago de la tasa. No obstante, por coherencia con el propio título del artículo 2 y artículos 540 y 545 de la Ley de Tasas, sería más adecuado referirse a “modalidades de pago”, en vez de “modalidades de ingreso”.

El **artículo 3** establece el procedimiento para la gestión de las licencias y autorizaciones en materia de cesión de uso de imágenes de documentos y documentos audiovisuales en soporte digital y de utilización y aprovechamiento de los espacios de los centros de archivo.

Conforme a lo que venimos señalando en el presente Informe, entendemos que el contenido de este precepto supone una extralimitación de la habilitación conferida, por lo que no se estima procedente su inclusión en el Proyecto objeto de consulta.

Esta consideración tiene carácter esencial.

El **artículo 4** del Proyecto se refiere al lugar de presentación de la correspondiente documentación, en los términos establecidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La redacción del primer apartado de este artículo 4, al referirse a “*Las solicitudes de prestación de servicio o de utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público fruto de la tramitación de las tasas y, en su caso, de la correspondiente licencia o autorización a que se hace referencia en el artículo 1*” deberá reformularse pues, como hemos expuesto *ut supra*, incorpora conceptos que exceden de la gestión, liquidación y recaudación de las tasas en materia de Archivos, Gestión de Documentos y Patrimonio Documental, extralimitándose de la habilitación conferida.

Esta misma observación resulta predicable del apartado 2 de este mismo artículo en cuanto alude a *“la gestión de las licencias o autorizaciones, indicándose el centro de archivo que prestará la actividad o servicio o autorizará la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público correspondiente”*.

Deberá, por ello, reformularse la redacción del precepto.

Esta consideración tiene carácter esencial.

La **Disposición derogatoria única** establece *“Quedan derogadas todas las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo previsto en esta Orden”* y, por tanto, no se acomoda, a la Directriz 41, a cuyo tenor: *“las disposiciones derogatorias contendrán únicamente las cláusulas de derogación del derecho vigente, que deberán ser precisas y expresas, y, por ello, habrán de indicar tanto las normas o partes de ellas que se derogan como las que se mantienen en vigor (...). Se evitarán cláusulas genéricas de derogación del derecho vigente que en ningún caso pueden sustituir a la propia enunciación de las normas derogadas”*.

No cabe, sin embargo, plantear objeción alguna en este caso en cuanto la MAIN, a propósito de este aspecto, explica: *“Al tratarse de un Proyecto de Orden que regula las normas para la gestión, liquidación y recaudación de unas tasas que no existían antes (tasas en materia de Archivos, Gestión de Documentos y Patrimonio Documental), no existen normas que deban ser derogadas de forma explícita”*.

Sin perjuicio de ello, se insta a reformular su redacción puesto que la expresión *“(...) disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo establecido en esta Orden (...)”* no resulta correcta desde un punto de vista técnico jurídico. Recordamos, en este punto, que no cabe pensar en normas, en sentido estricto, de rango inferior a la Orden que se proyecta, pues las resoluciones emanadas de los órganos jerárquicamente inferiores al titular de una Consejería no participan de tal naturaleza jurídica.

Esta consideración tiene carácter esencial.

Finalmente, la **Disposición Final única** regula la entrada en vigor de la norma, ajustándose a la Directriz 43 y sin vulnerar lo establecido en el artículo 51.3 de la Ley 1/1983.

En virtud de cuanto antecede, procede formular la siguiente

### **CONCLUSIÓN**

Se informa favorablemente el **Proyecto de Orden, del Consejero de Cultura, Turismo y Deporte, por la que se dictan las normas para la gestión, liquidación y recaudación de las tasas en materia de Archivos, Gestión de Documentos y Patrimonio Documental**, una vez sean atendidas las consideraciones esenciales y sin perjuicio de las restantes observaciones consignadas en el presente Dictamen.

Es cuanto se tiene el honor de informar.

**La Letrada Jefe del Servicio Jurídico en la  
Consejería de Cultura, Turismo y Deporte**

Mar González Priego

**El Abogado General de la Comunidad de Madrid**

**Luis Banciella Rodríguez- Miñón**

**SECRETARIA GENERAL TÉCNICA DE LA CONSEJERÍA DE CULTURA, TURISMO  
Y DEPORTE**